

# DE PLANIFICACION Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 008/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
RESOLUCIÓN N° 014/2020

Caracas, 05 de junio de 2020

210°, 161° y 21°

Los Ministros del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018.

Dictan la siguiente,

## RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU)

**Artículo 1.** Se fija en **TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.000,00)** la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

**Artículo 2.** La Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU) fijada mediante esta Resolución sustituye la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas y cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares, conforme a lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

**Artículo 3.** El valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, a partir de criterios objetivos, y cuando ello sea necesario para garantizar a la población el uso racional de los recursos públicos, niveles óptimos de ejecución financiera para la protección de sus derechos fundamentales y el combate contra las distorsiones de la economía nacional generada por agentes nacionales y extranjeros con fines particulares.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2020  
G.O.B.V. N° 40.435 de la misma fecha  
Resolución por N° 2.121 de fecha 6 de junio de 2020,  
G.O.B.V. N° 40.682 de la misma fecha.

  
**SIMÓN ALEJANDRO TERPA DELGADO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SIMÓN ALEJANDRO TERPA DELGADO